



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/DCYCP/001-2014

Para: TODAS LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PÚBLICAS Y
CONCESIONADAS.

De:


ING. ROGELIO BARSALLO
Director General



Asunto: Control de Acceso a las Instalaciones Portuarias – Circular 009-2013

Fecha: 25 de febrero de 2014

.....
Por este medio tenemos a bien modificar el contenido de la Circular DGPIMA-SDP-DCYCP-009-2013:

Se les informa a las instalaciones portuarias en toda la República de Panamá, que el control de acceso a las mismas, sea área administrativa u operacional, es considerado como una medida de seguridad y/o de protección portuaria, por lo cual se debe mantener un sistema adecuado y estricto de identificación, revisión y supervisión con el objetivo de prevenir sucesos, incidentes o algún riesgo sobre la vida humana, la infraestructura, medio ambiente, las mercancías u otro elemento similar.

Se denegará el acceso a la instalación portuaria en general, a las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad y confirmar el propósito de su visita. Las empresas que prestan servicios marítimos auxiliares autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán portar copia de la respectiva licencia de operación o permiso respectivo.

En base a lo anterior descrito, las instalaciones portuarias deben garantizar el fiel cumplimiento de los controles de acceso correspondientes.

Lo expuesto se fundamenta, en el Capítulo XI del Convenio SOLAS, el Código PBIP, la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución JD No. 027 del 21 de enero de 2008.

Sin otro particular,


GT/CA/JJ/MP/lu